

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2016-00628-00**

Accionado: **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

Auto Sust. No. C- 2114

La accionante, a través de apoderado, promovió nuevamente incidente de desacato contra el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como consecuencia del incumplimiento de la orden judicial impuesta en fallo de tutela proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional del 11 de julio de 2017 -*Sentencia T-431 de 2017*, (fls. 26 a 40 cdno de revisión), que resolvió revocar los fallos proferidos por la Subsección "C" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Bogotá del 22 de febrero de 2017 (fls 6 a 13 cdno. impugnación tutela), y por este despacho del 16 de enero de 2017 (fls. 88 a 91 cdno. ppal), y en consecuencia concedió la protección constitucional de los derechos al mínimo vital, salud y seguridad social de la accionante.

En la citada decisión el máximo órgano de cierre constitucional, resolvió: "(...) **ORDENAR** al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, expida un nuevo acto en el que reconozca y pague la pensión de sobrevivientes en favor de la señora (...) como cónyuge supérstite del causante, desde el momento en que ésta fue causada, incluyendo el pago retroactivo e indexado de las mesadas pensionales que no estén prescritas, causadas durante los tres (3) años anteriores a la fecha de presentación de la respectiva solicitud".

Por su parte, la entidad accionada mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos el 29 de septiembre de 2017 y el día 2 de octubre de la presente anualidad en la secretaría del despacho (fls. 77 a 85), tras atender la orden proferida por este estrado judicial mediante Auto de Sustanciación Constitucional No. C-207 del 20 de septiembre de 2017 (fl. 106 cdno. ppal), afirmó que "(...) no es posible para esta Entidad entrar a reconocer la sustitución post Mortem de la pensión sanción del señor **LUIS FELIPE TOVAR HERNANDEZ**, a favor de la señora (...), so pretexto de cumplir con lo ordenado por su despacho dado que se encuentra vigente un proceso ordinario que en primera instancia resultó favorable para esta Entidad (...)".

Por tales razones, este despacho ordenará que, por intermedio de la secretaría, se requiera a la entidad tutelada con el fin de que se cumpla la orden impuesta por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional del 11 de julio de 2017 -*Sentencia T-431 de 2017*-, (fls. 26 a 40 cdno de revisión), que resolvió conceder la protección constitucional a favor de la accionante. Lo propio se hará con el superior del responsable del acatamiento de la acción de tutela, esto es, el ministro de salud y protección social, Alejandro Gaviria, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordene al director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, Jaime Luis Lacouture Peñaloza, el cumplimiento inmediato al citado fallo, para lo cual deberá allegar a este despacho en físico los documentos que así lo acrediten y promover el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991¹.

Es de advertir que, pasado el término anterior, de no haberse procedido conforme a lo señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato contra ambos funcionarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- REQUERIR al director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, Jaime Luis Lacouture Peñaloza, para que en el término de cinco (5) días,

¹ Auto Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Radicado: 25000233600020160000300, 30 de marzo de 2016.

contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el medio más expedito, allegue a este despacho en físico los documentos que acrediten el cumplimiento a la citada orden judicial.

SEGUNDO.- REQUERIR al ministro de salud y protección social, Alejandro Gaviria, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordene al director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, Jaime Luis Lacouture Peñaloza, el cumplimiento inmediato al citado fallo, para lo cual deberá allegar a este despacho en físico los documentos que así lo acrediten y promover el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

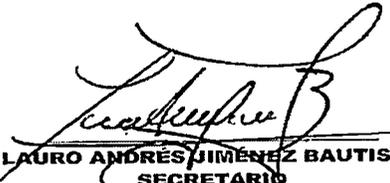
TERCERO.- ADVERTIR que pasado el término anterior, de no haberse procedido conforme a lo señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato contra ambos funcionarios.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

| | |
|--|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| Hoy <u>4 OCT 2017</u> | se notifica el auto anterior por anotación en el Estado |
|  LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO | |